

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00034
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Milton Mateo Montalván Mejía Apoderado: Raúl Enrique Salgado Zelaya
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto del Recurso</u>
	El ciudadano Milton Mateo Montalván Mejía impugnó la Resolución dictada por el CNE en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por considerar que no fue dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u>
	La Parte toral de los agravios se fundamentó en:
	<p>a)La Resolución impugnada es motivada debido a la violación al ordenamiento jurídico, tal y como lo establece la Ley que infringen la alteración por dolo de las actas de escrutinio, siendo esta una causal de nulidad.</p> <p>b)El no verificar todas las actas relacionadas daría lugar a que el mandante no pudiera participar en el proceso electoral de noviembre 2021, pues la diferencia entre el actual titular y el recurrente radican en más o menos 220 votos.</p>
	<u>Antecedentes/ Hechos</u>
	<p>1)El CNE remitió al TJE en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio PI-CNE-47-2021, el Expediente No-461-2021, que contiene la solicitud de Acción de Nulidad contra la Votación de MER en el Nivel Electivo de Diputados de varios Municipios del Departamento de Olancho, la cual fue resuelta en fecha treinta y uno (31) de marzo del presente año, y que en la parte resolutive estableció: "...PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la "ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA LAS VOTACIONES DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO, POR EL PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN, EN VIRTUD DE LA ALTERACIÓN POR DOLO DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE CIERRE;VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTEO PÚBLICO Y SE REALICE LA CORRECCIÓN DE LOS RESULTADOS, ASÍ COMO LAS INVESTIGACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CASO DE IDENTIFICARSE DELITOS ELECTORALES" promovida por el ciudadano MILTON MATEO</p>

	<p>MONTALVÁN MEJIA, en su condición de Precandidato a Diputado al Congreso Nacional de la República, por el Departamento de Olancho, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por no haber acreditado ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 201, 202 y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y por las consideraciones de Derecho anteriores...SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso Apelación el que debe de interponerse ante este mismo Órgano en el término de quince (15) días hábiles, para que sea conocido y resuelto por el TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL. NOTIFIQUESE...". Contra la cual se interpuso Recurso de Apelación en fecha siete (07) mayo del presente año.</p>
<p>RESUMEN/ SÍNTESIS</p>	<p style="text-align: center;"><u>Elementos Valorativos de la Sentencia</u></p> <p>1)El TJE como resultado del Recuento Jurisdiccional verificó que de la comparación de las Actas de Cierre del CNE y las emanadas del Recuento Jurisdiccional en las MER No. 06478, 06498, 06499, 06501, 06649, 06652, 06655, 06672 y 06675, se constata una alteración de resultados de las Actas de Escrutinio a nivel de Diputados, mismo que constituye la causa de nulidad denominada alteración de las actas por dolo, en cuanto al elemento objetivo de alterar el mismo implica una sustitución de la realidad, y en cuanto al elemento subjetivo debe haber sido realizado con dolo, que no es más que la intención del actor de dirigir su conducta a cambiar la voluntad del votante, por dichas alteraciones estas MER no pueden ser parte del resultado final de las Elecciones Primarias 2021 en el nivel electivo de Diputado, por suplantar la voluntad popular.</p> <p>2)Se logró verificar que el ciudadano Jorge Antonio Yáñez Fernández obtiene diez mil novecientos treinta y siete marcas (10,937) y el impugnante Milton Mateo Montalván Mejía obtuvo diez mil novecientos setenta y seis marcas (10,976). En consecuencia el CNE, debe proceder a dejar sin efecto legal los cómputos actuales de las MER antes indicadas a nivel de Diputados debiendo hacer los cómputos correspondientes y actualizar la declaratoria de la integración de los mismos, para las Elecciones Generales 2021, en el que deberá acreditarse al recurrente como candidato a Diputado, quien ocupa conforme al Recuento Jurisdiccional la casilla número siete (7), observando que de la casilla uno (1) a la seis (6) se mantienen las mismas posiciones.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Artículos 1, 2, 15, 37, 51, 53, 54, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 2, 3 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19, 61, 62, 130, 131, 133, 134, 135, 139, 140 Y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 125 numeral 2) Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas Decreto 44-2004; 701.1 y 235.2 del Código Procesal Civil; 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2) 3), 4) y 6), 22 numeral 1) literal d), numeral 2) literal a), c), f), g), j), k) y n), y 42 del</p>

	Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; Acuerdo Jurisdiccional No. TJE-01-2021 y demás aplicables.
FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:	Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
PARTE RESOLUTIVA:	<p>"...El Tribunal de Justicia Electoral en nombre del Estado de Honduras, por Unanimidad de Votos, FALLA: PRIMERO: HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Raúl Enrique Salgado Zelaya en su condición de Apoderado Legal del ciudadano Milton Mateo Montalván Mejía como candidato a Diputado por el Departamento de Olancho en el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por no ajustarse a derecho la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: ANULAR las Mesas Electorales Receptoras No. 06478, 06498, 06499, 06501, 06649, 06652, 06655, 06672, 06675 en el nivel electivo de Diputados del Departamento de Olancho del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) por alteración de las actas de cierre por dolo. TERCERO: REVOCAR la Resolución de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Nacional Electoral. CUARTO: ORDENAR al Consejo Nacional Electoral computar los nuevos datos establecidos en las Actas de Recuento Jurisdiccional y hacer los cambios respectivos en la Declaratoria a Elección y en la Planilla de candidatos a Diputados electos por el Departamento de Olancho para el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), previo a las Elecciones Generales de 2021. QUINTO: Tener como candidato a Diputado por el Departamento de Olancho en el Partido Libertad y refundación (LIBRE) al ciudadano Milton Mateo Montalván Mejía, quien conforme al Recuento Jurisdiccional se ubica en la posición siete (7). SEXTO: Por medio de la Secretaría General comuníquese el contenido de esta Sentencia al Consejo Nacional Electoral como decisión de este Tribunal. SEPTIMO: Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. Y MANDA: Que después de notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la certificación de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral..."</p>
MAGISTRADO PONENTE:	BARAHONA RODRIGUEZ